

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación proyecto técnico, cultivo de mitílidos, en sector Punta Quechomó, isla Lemuy, Canal Yal, Comuna de Puqueldón, Décima Región Pert N° 21910304"

Nombre del Titular : Karen Andrea Sánchez Rodríguez
Nombre del Representante Legal : Karen Andrea Sánchez Rodríguez
Dirección : Francisco Miranda 0

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto técnico, cultivo de mitílidos, en sector Punta Quechomó, isla Lemuy, Canal Yal, Comuna de Puqueldón, Décima Región Pert N° 21910304", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto técnico, cultivo de mitílidos, en sector Punta Quechomó, isla Lemuy, Canal Yal, Comuna de Puqueldón, Décima Región Pert N° 21910304", la que deberá entregarse hasta el

22 de febrero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Sra. María Angélica Alvarado, dirección de correo electrónico (aalvarado.10@sea.gob.cl), número telefónico 65-2562007.

1. Descripción de proyecto

1. Se indica al titular que la solución de utilizar el baño de la casa de los trabajadores no se acepta, debe contar con un baño con agua potable y alcantarillado exclusivo para los trabajadores. Por las condiciones de la faena de trabajo extraordinariamente se puede autorizar servicios higiénicos de los trabajadores a más de 75 metros.

2. Se menciona en la tabla N°1 de la Adenda que no se contempla la pérdida de residuos orgánicos de cosecha y siembra (semillas, individuos muertos, conchas, etc)... y que la pérdida natural no es posible de manejar por el titular sin embargo, señala en su respuesta de la letra f), numeral 1.5 "otros residuos orgánicos serán almacenados en contenedores herméticos los cuales estarán provistos de una cobertura que evite la diseminación de olores de estos hasta que sean retirados por el titular o retirados por una empresa externa. Se solicita al titular indicar cuales son los otros



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>

residuos orgánicos y establecer una estimación anual o por ciclo productivo de los residuos sólidos generados en este proyecto.

3. Se solicita indicar tabla de consumo de los combustibles Diesel, Bencina y aceites lubricantes, de manera mensual. En su respuesta no se menciona la utilización de aceites lubricantes, sin embargo, en su anexo VI tabla N° 1 reconoce la utilización de aceites lubricantes como residuos peligrosos, pero no así su cuantificación. Además, la tabla de consumo de combustible debe realizarse en todas las etapas de proyecto, dado que la empresa que ahora solicita la evaluación en el sistema es subsidiario y responsable de las acciones y actividades a realizarse para y por su proyecto.

4. En cuanto a la respuesta en la letra numeral 1.5 de la Adenda "... las medidas a tomar serán el aseguramiento del contenedor a la plataforma de trabajo hasta que se den las condiciones de retiro. El titular se hará cargo de llevar los residuos con guía de despacho a los puntos de reciclaje o a vertedero. Se indica al titular que el traslado de residuos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas, considerados como residuos MARPOL debe ser transportados por empresa autorizadas en criterio a la circular Marítima D.G.T.M. y M:M. ORD. N° A-52/001, de fecha 08 de abril 2020.

5. El titular responde a lo consultado para la pregunta N° 1.4 de la Adenda, para los ítems a, b y c, que no se generarán residuos domiciliarios por Cultivos Quechomó durante la fase de implementación, ya que las instalaciones serán realizadas por una empresa externa. Adicionalmente indica que los trabajos a realizar serán en embarcaciones y no en tierra. Se aclara al titular, que el contratar una empresa externa para realizar labores del proyecto y el realizar trabajos solo en embarcaciones y no en tierra, no lo exime de la responsabilidad del manejo de los residuos generados por el proyecto. Por tal razón, se solicita responder de manera detallada a la pregunta mencionada y cada uno de sus ítems.

2. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto a los planes de acción ante contingencia, el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Sernapesca, en relación con las fechas de entrega, contenidos y formatos exigidos por la Resolución Exenta N° 1652 de 2022, o la que la reemplace. Lo anterior, en atención a que a partir del 28/4/2023 los centros de cultivo de mitílidos deberán empezar a presentar dichos antecedentes ante Sernapesca.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. El titular en la actual adenda en evaluación adjunta una CPS realizada el 21/1/2019, en la cual se presenta valores de variables de sedimento y estaciones de muestreo diferentes a las presentadas en la DIA. En complemento a lo anterior, se adjunta en esta oportunidad, un acta de levantamiento de información en terreno, que da cuenta que el muestreo se realizó el 24/8/2021, fecha concordante con la información presentada en la DIA y en los informes de laboratorio, sin embargo, no queda de manifiesto, que información es la que efectivamente corresponde evaluar en la presente modificación de biomasa, y por ende, surge la inquietud de cuál es la real condición



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>

ambiental del sector en evaluación. Conforme a lo anterior, se solicita aclarar en adenda lo antes observado, presentando la información de acta de levantamiento de información en terreno, certificado de laboratorio y formulario CPS de la caracterización ambiental correcta.

2. En relación con la correntometría, es del caso señalar, que las modificaciones presentadas se realizaron en el formulario CPS de fecha 21/1/2019, por lo cual, y en caso de que efectivamente existiera un error en la información presentada en la actual adenda, se deberá nuevamente entregar esta información en adenda. Complementando lo anterior, en relación con el documento “Anexo VIII. PAS. Estudio de correntometría sector Punta Quechomó” se tienen las siguientes observaciones:

- Según las observaciones realizadas a la correntometría euleriana presentada en la DIA, el titular corrigió el formulario CPS eliminando la última capa de medición. Sin embargo, en el Informe de correntometría se mantienen las 20 capas de medición presentadas originalmente (Figura 1; Figura 3, Figura 4; Tabla 1; Tabla 2). Se solicita aclarar la incongruencia presentada entre el informe de correntometría y el formulario CPS.
- En la metodología no se describen los métodos de control de calidad de la información utilizados, ni el valor de declinación magnética utilizado para corregir la dirección de la corriente. Se solicita incorporar.
- Al realizar el análisis de tres capas (superficial, intermedia y profunda) no se indica explícitamente el N° de capa correspondiente a cada estrato. Además, en las Figuras 8, 9, 10 y 11 los ejes correspondientes a cada figura no son iguales entre sí, por lo tanto, no se pueden comparar entre las capas superficial, intermedia y de fondo. Se solicita corregir.

3. En relación con el plano batimétrico, de sustrato y estaciones presentado a evaluación, las estaciones de muestreo señaladas en el formulario CPS, son diferentes a las señaladas en el plano digital, lo anterior, posiblemente atribuible las diferencias entre los formularios CPS presentados a evaluación en la DIA y en la actual adenda. Motivo de lo anterior, se deberá verificar la información y presentar en adenda complementaria la que efectivamente corresponde a evaluar.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. El titular del proyecto debe profundizar sus conocimientos respecto a la fauna que pudiera estar presente en un área de influencia para el recurso fauna, del proyecto. De esta forma, se debe tener presente que, la especie Huillín (*Lontra provocax*) habita ríos, esteros, lagos, estuarios, canales y litoral marino rocoso. En ambientes costeros marinos, se asocia a vegetación terrestre compuesta de canelo (*Drymis winteri*), leña dura (*Maytenus magellanicus*) y coihue (*Nothofagus betuloides*) (Sielfeld 1990), donde mantiene sus madrigueras entre el roquerío costero. Desarrollan actividad crepuscular y nocturna, utilizando el día para descanso y traslado. En medios dulceacuícolas se ubica en sectores lacustres o ríos con vegetación ribereña densa, con abundantes árboles y grandes raíces, así como denso sotobosque con presencia de quila (Sepúlveda et al 2007; Medina et al., 2004) lo que le permite el acceso imperceptible al agua y adecuado refugio (Choupay 2006). En el pasado, su distribución norte comprendía desde el río Cachapoal 34°S en la Región de O'Higgins, su distribución actual en Chile va desde el río Imperial en la Región de la Araucanía (Sepúlveda et al., 2007), hasta el extremo sur de Tierra del Fuego; por lo que la especie ha sufrido una reducción drástica de sus poblaciones a menos del 10% de su distribución original, considerándose hoy la nutria con probablemente menor distribución en el mundo (Medina, 1996). Finalmente, es



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>

importante mencionar que algunos expertos han identificado la actividad acuícola, como principal amenaza del Huillín en ambientes costeros marinos.

En este contexto, se reitera la solicitud de identificar las especies de flora y fauna, presentes en un área de influencia del proyecto, especialmente aquellas especies que se encuentran en alguna categoría de conservación, describir sus funciones en el ecosistema y cuáles serán las medidas que tomará el proyecto para prevenir impactos negativos en estos recursos.

2. Respecto a la descripción de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos que habitan en el área de influencia definida por el titular y la correspondiente justificación de cada uno de los literales del artículo 7 del RSEIA, se indica:

- Si bien el titular, en los antecedentes incorporados en Adenda, ajustó la delimitación del área de influencia y da cuenta de la recopilación de información de fuentes primarias, dicha descripción no se ajusta a los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020). Por lo anterior, los antecedentes proporcionados son insuficientes para dar cuenta de los elementos y características existentes en dicho espacio.
- Debido a lo anterior, el titular no evalúa ni justifica adecuadamente cada uno de los literales del artículo 7 del RSEIA, que señala: al objeto de evaluar la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de estos, en consideración a la duración o magnitud de las circunstancias establecidas en los literales a), b), c) y d) del mismo artículo.

Se reitera al titular que es su responsabilidad presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Por lo anterior, el titular deberá revisar pormenorizadamente la información recopilada desde fuentes primarias, analizarla respecto a las partes, obras o acciones del proyecto y en función de ello, justificar adecuadamente los literales a), b), c) y d) del artículo 7 del RSEIA.

3. Respecto al análisis del literal b) del artículo 7, el titular señala en el Informe Sociológico 2022, Anexo X de la Adenda, que: (...) *Los camiones de cosecha de Cultivos Quechomó no estarán en las horas de mayor congestión vehicular, sino que el ingreso será alrededor de la 12 y la salida alrededor de las 14 hrs..* No obstante, no señala cual será el flujo de vehículos que aportará el proyecto a la situación actual, ni cuáles son las horas de mayor congestión, antecedentes mínimos para justificar su aseveración. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de fundar adecuadamente su afirmación se le indica al titular que, en el análisis debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población identificada en el área de influencia, incorporando antecedentes sobre:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde) y temporada (temporada de verano- temporada normal) (urbano /rural).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>

- Formas/tipos de transporte (público/privado).
- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis y con ello justificar adecuadamente los literales literal b) y c) del artículo 7 del RSEIA.

5. Compromisos Voluntarios

1. Respecto al “Procedimiento playas limpia”, indicado en el Anexo IV de la Adenda, se solicita al titular plasmarlo como un Compromiso Ambiental Voluntario, indicando objetivo, acciones a desarrollar, plazos y forma en que se llevarán a cabo, lugar y momento en que se verificarán, además de los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de las acciones propuestas.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos, (Artículo 15° DEL de N°1/1992). Además si la actividad, plataformas flotantes artefactos navales o naves reúnen las características de dimensiones estructurales o volúmenes de manejo e hidrocarburos indicados en las circulares marítimas DIRECTEMAR A-53/002 y A-53/003 ambas de fecha 27 de enero de 2015, y en la resolución de la Gobernación Marítima de Castro Ordinario N°12.600/969 de fecha 01 de febrero de 2020 entonces deberán contemplar los respectivos procedimientos de utilización de estos elementos y equipos en planes de contingencia o emergencia ante derrames de hidrocarburos aprobados por la DIRECTEMAR.

2. Se prohíbe arrastrar fondeos sobre terrenos de playa de mar y fondo marino, para lo cual se solicita indicar donde serán construidos los sistemas de fondeos.

3. El centro de cultivo deberá tener un Plan de Gestión de Residuos con el detalle de los procedimientos para la contención recolección acopio temporal retiro tratamiento reciclaje o disposición final de los residuos orgánicos (incluidos los organismos incrustantes) e inorgánicos generados en la etapa de implementación operación y cierre del centro tanto en los trabajos efectuados en la concesión acuícola, como en los sectores costeros complementarios a la operación del centro de cultivo (playas, muelles etc.) Este plan debe incluir respectivos registros del manejo de los residuos (formatos impresos y digital) El plan de gestión de residuos (documento) y los registros asociados deberán estar siempre disponibles en el centro y oficinas administrativas del titular para su fiscalización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/MAAM

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158415847>